



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No.
V-DGGIMAR.710/AH-19340/22

No. DE FOLIO:

0502300400120225093000999

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Ciudad de México, a 08 de Abril de 2022

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

GALVANOLYTE SA DE CV
ANTONIO LEON Y GAMA, 64
OBRERA, CUAUHTEMOC
06800, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 5557615244

R.F.C. ó C.U.R.P.

GAL860204L30

VIGENCIA INICIAL

08 de Abril de 2022

VIGENCIA FINAL

04 de Noviembre de 2022

NOMBRE COMERCIAL

SULFATO DE NIQUEL

NOMBRE COMUN

SULFATO DE NIQUEL

NÚMERO CAS

10101-97-0

CONCENTRACIÓN EN (%)

> = 98.0 %

COMPONENTES

CATEGORÍA TOXICOLÓGICA

IV LIGERAMENTE TOXICO

CANTIDAD

1000000

UNIDAD DE MEDIDA

Kilogramo

ESTADO FÍSICO

Sólido

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN

FORMULACIÓN

FRACCIÓN ARANCELARIA

28332401

OBSERVACIONES

N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO

CHINA (REPUBLICA POPULAR), INDIA
(REPUBLICA DE), COREA (REPUBLICA DE)
(COREA DEL SUR)

PAÍS DE PROCEDENCIA

CHINA (REPUBLICA POPULAR), INDIA
(REPUBLICA DE), COREA
(REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)

ADUANA DE ENTRADA

VERACRUZ, COLOMBIA, LAZARO CARDENAS,
MANZANILLO

Director de Riesgo y Proyectos

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

bU8zaEucNVlbGpoMPDTtEBjz9ImuMr+8aFM6uyLGbv1NdbHpTj/3kK8ht2ZEQ2XHdwBwiLUJoF4+
Nwery0Q0rm36KfnAHF7d80RjW42A9QVYRF7mWwu+fEPU12B64DFEz9kduNMomStAGVrfDH+VW46Y
CpD45VQhXtgzX9JkOMEJWV0hp3KZeQGNyW6U1BlyvE9CXdcchMgJM5KMs06nMM/5tlg4CcyFhEIR
V9pfbmIR5KRCW0D97Hu2bNIPgy/0ccp7mfFut8cbo6stWFyxFWxcWtcKqrjWb2bttkRh38Mcfog+
pGJmegQNxycXxqH2bVigmqQd+sszmpuX2/qmWw==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/JCH

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220224006000585

05203200410012220593000999|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. [08/04/2022][09:36:10]GAL8602043030|GALVANA, YUTY SA DE CV|MHX74012315|JORGE ALONSO|[MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|07/04/2022|08/04/2022|04/11/2022|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO|040260001501220224006000585|[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigentes; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[SULFATO DE NIQUEL|10101-97-0]= 98.9% (IV LIGERAMENTE TOXICO|1000000|kilogramo|DISTRIBUCION (GALVANOPLASTIA, MINERIA Y LABORATORIO)|2832401|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|INDIA (REPUBLICA DE|COREA (REPUBLICA DE (COREA DEL SUR)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|INDIA (REPUBLICA DE|COREA (REPUBLICA DE (COREA DEL SUR)|VERACRUZ, COLOMBIA, LAZARO CARDENAS, MANZANILLA|<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y a) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe_atr@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de prevención y participación pública, y de precaución, para la protección del medio ambiente, establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de la Comisión Nacional de Bioseguridad. México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de mayo de 1993) y en los párrafos cuatro y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">V. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">VI. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">VII. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">VIII. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">IX. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">X. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">XI. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">XII. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">XIII. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">XIV. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">XV. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">XVI. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">XVII. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.<p class="MsNormal" style="margin-bottom: 0cm; margin-top: 0.001pt; text-align: justify; line-height: normal">=span style="font-size: 9.0pt; font-family: Montserrat, mso-bidi-font-family: Arial">XVIII. El presente documento es válido por el tiempo que se indica en el preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y